



DECRETO N° 057
(129 JUN 2018)

“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA CALAMIDAD PÚBLICA EN EL MUNICIPIO DE CUMARIBO – VICHADA”

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CUMARIBO-VICHADA, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales, especialmente las conferidas en el artículo 2, 209 y 315 numeral 3 de la Constitución Política, el artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, en especial las conferidas en los artículos 57, 59, 61, 65, 66 de la Ley 1523 de 2012 y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 2° de la Constitución Política, *“son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación, defender la Independencia Nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo”*

Que *“la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”* de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 315 numeral 3 de la Constitución Política y el artículo 91, literal D, numeral 1 de la Ley 136 de 1994, es deber del Alcalde y en general de toda la Administración Municipal servirle a la comunidad, garantizar la efectividad de sus derechos, velar por la protección de la vida y demás bienes de las personas y tomar las medidas pertinentes y eficaces para atender y superar las situaciones de desastres y emergencia que afectan a las personas residentes en este Municipio. Tanto el Estado como los particulares deben obrar conforme al principio de solidaridad social, respondiendo con acciones humanitarias ante situaciones que pongan en peligro la vida o la salud de las personas.



“Cuando los justos gobiernan el pueblo se alegra” Prov 29.2

Nuestro Compromiso es Cumaribo

E-mail: alcaldia@cumaribo-vichada.gov.co

Palacio Municipal Calle 8 N° 13-37 - cel.: 3212329598

Código Postal No 991001

www.cumaribo-vichada.gov.co





Que en cumplimiento de los fines estatales se hace necesario, por parte del legislador y en ocasiones excepcionales por parte del gobierno, legislar sobre asuntos que regulen las diferentes materias, encontrando dentro de ello la expedición de la ley 1523 de 2012 por medio de la cual se adopta la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, se establece el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastre y se dictan otras disposiciones.

Que el artículo primero de la Ley 1523 de 2012, define la gestión del riesgo en los siguientes términos: "Es un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas y al desarrollo sostenible".

Que en cuanto a la responsabilidad el artículo 2 de la ley precitada define que "La gestión del riesgo es responsabilidad de todas las autoridades y de los habitantes del territorio colombiano. En cumplimiento de esta responsabilidad, las entidades públicas, privadas y comunitarias desarrollarán y ejecutarán los procesos de gestión del riesgo, entendiéndose: conocimiento del riesgo, reducción del riesgo y manejo de desastres, en el marco de sus competencias, su ámbito de actuación y su jurisdicción, como componentes del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres".

Que dentro de los principios consagrados en la Ley 1523 de 2012 se encuentra el de Protección, el cual obliga a las autoridades a proteger a los residentes en Colombia en su vida e integridad física y mental, en sus bienes y en sus derechos colectivos a la seguridad, la tranquilidad y la salubridad pública y a gozar de un ambiente sano, frente a posibles desastres o fenómenos peligrosos que amenacen o infieran daño a los valores enunciados.

Que además del anterior, también se encuentra contemplado el principio de precaución, que aduce que cuando exista la posibilidad de daños graves o irreversibles a las vidas, a los bienes y derechos de las personas, a las instituciones y a los ecosistemas como resultado de la materialización del riesgo en desastre, las autoridades y los particulares aplicarán el principio de precaución en virtud del cual la falta de certeza científica absoluta no será óbice para adoptar medidas encaminadas a prevenir, mitigar la situación de riesgo.

Que la Ley 1523 de 2012, en su artículo 12 indica que: "Los gobernadores y alcaldes, son conductores del sistema nacional en su nivel territorial y están investidos con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción".

Que en lo referente a la conducción del Sistema de Gestión del Riesgo a nivel territorial se ha dispuesto en dicha norma que los alcaldes como jefes de la administración local representan al sistema nacional en el Distrito y el Municipio. El



"Cuando los justos gobiernan el pueblo se alegra" Prov 29.2

Nuestro Compromiso es Cumaribo

E-mail: alcaldia@cumaribo-vichada.gov.co

Palacio Municipal Calle 8 N° 13-37 - cel.: 3212329598

Código Postal No 991001

www.cumaribo-vichada.gov.co





alcalde como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el Distrito o Municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

Que la Ley 1523 de 2012 en su artículo 57 indica: “Los gobernadores y alcaldes, previo concepto favorable del Consejo Departamental, Distrital o Municipal de Gestión del Riesgo, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción”.

Que en el artículo 58 de la Ley 1523 de 2012 define la calamidad pública como el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectivo territorio, que exige al distrito, municipio, o departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción.

Que el artículo 59 de la ley 1523 de 2012, determina los criterios para la declaratoria de calamidad pública de la siguiente forma: “...*Criterios para la declaratoria de desastre y calamidad pública. La autoridad política que declare la situación de desastre o calamidad, según sea el caso, tendrá en consideración los siguientes criterios: 1. Los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos protegidos se cuentan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas. 2. Los bienes jurídicos de la colectividad y las instituciones en peligro o que han sufrido daños. Entre los bienes jurídicos así protegidos se cuentan el orden público material, social, económico y ambiental, la vigencia de las instituciones políticas y administrativas, la prestación de los servicios públicos esenciales, la integridad de las redes vitales y la infraestructura básica. 3. El dinamismo de la emergencia para desestabilizar el equilibrio existente y para generar nuevos riesgos y desastres. 4. La tendencia de la emergencia a modificarse, agravarse, reproducirse en otros territorios y poblaciones o a perpetuarse. 5. La capacidad o incapacidad de las autoridades de cada orden para afrontar las condiciones de la emergencia. 6. El elemento temporal que agregue premura y urgencia a la necesidad de respuesta. 7. La inminencia de desastre o calamidad pública con el debido sustento fáctico.*”

Que el personero municipal mediante oficio enviado a la Secretaría de Planeación el día 18 de junio de 2018, hace un llamado al Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre, para atender los posibles efectos adversos que se puedan presentar sobre las poblaciones rivereñas a los ríos Guaviare y Orinoco, en virtud del fuerte invierno que se presenta en esta parte del municipio de Cumaribo.

“Cuando los justos gobiernan el pueblo se alegra” Prov 29.2

Nuestro Compromiso es Cumaribo

E-mail: alcaldia@cumaribo-vichada.gov.co

Palacio Municipal Calle 8 N° 13-37 - cel.: 3212329598

Código Postal No 991001

www.cumaribo-vichada.gov.co





Que el Consejo de Gestión de Riesgo de Desastre de este Municipio, el día 25 de junio de 2018, mediante reunión evaluó las eventualidades presentadas por la ola invernal que aqueja al municipio de Cumaribo en las riveras de los ríos Guaviare, Orinoco y afluentes de estos dos.

Que los diferentes líderes y representantes de las diferentes comunidades donde se ha presentado el evento natural, se han comunicado vía telefónica con funcionarios de la Administración y con el Personero Municipal, con el fin de informar lo ocurrido en las comunidades ribereñas a fin de solicitar la intervención del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre; poniendo en conocimiento especialmente que la afectación se ha realizado sobre aproximadamente de 400 a 600 familias y se ha generado una pérdida de entre el 50 y 65% de los cultivos de pan coger a la fecha, causando un inminente daño económico y de sustento a las familias; la comunicación telefónica ha sido el medio usado para tener información de primera mano ya que las zonas afectadas se ubican en área rural dispersan de difícil acceso terrestre.

Que de acuerdo a las alertas emitidas por el IDEAM - Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales durante el mes de junio del año 2018 en las cuales se mantienen las alertas rojas para la región Orinoquia asociadas a los niveles altos de los ríos y sus aportantes; y que a la fecha se mantiene esta alerta dado que continúa el ascenso en los niveles de los ríos Orinoco y Guaviare o lo cual se espera persista la tendencia de ascenso durante el próximo mes, adicionalmente se pronostica persistan las precipitaciones durante los próximos días la zona.

Que el día 26 de junio de 2018, en segunda reunión del Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre se reunió con las diferentes entidades prestadoras del servicio de salud en el Municipio de Cumaribo, donde se definen y priorizan brigadas de salud para desplazarlas a las zonas afectadas y brindar así asistencia médica a la población damnificada y una vez analizadas las diferentes circunstancias Naturales y afectaciones presentadas a los bienes jurídicos de las personas en peligro o que han sufrido daños, este emite concepto favorable para que se proceda a la declaratoria de Calamidad pública en este Municipio.

Que es competencia del Alcalde poner en conocimiento y notificar a las autoridades administrativas y policivas, en materia de salud, judiciales y demás, con la finalidad de que se protejan la vida, la integridad personal, la subsistencia digna, la salud, la vivienda, la familia, los bienes patrimoniales esenciales y los derechos fundamentales económicos y sociales de las personas, conforme a lo preceptuado en el artículo 59 de citada Ley.

Que el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre, tiene el deber de realizar un Plan de Acción para mitigar los eventos adversos causados por el fenómeno natural de inundación, por lo que el Alcalde Municipal, notificará a esta, para lo de sus competencias, lo cual será de obligatorio cumplimiento por todas las entidades públicas o privadas que deban contribuir a su ejecución, en los términos señalados en

"Cuando los justos gobiernan el pueblo se alegra" Prov 29.2

Nuestro Compromiso es Cumaribo

E-mail: alcaldia@cumaribo-vichada.gov.co

Palacio Municipal Calle 8 N° 13-37 - cel.: 3212329598

Código Postal No 991001

www.cumaribo-vichada.gov.co





la declaratoria y sus modificaciones, lo anterior, según lo estipulado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012.

Que el artículo 65 de la Ley 1523 de 2012 establece que en el acto administrativo que declara la situación de calamidad pública, se determinara el régimen especial aplicable de acuerdo con los antecedentes, la naturaleza, la magnitud y los efectos de la calamidad pública. De igual forma, el acto administrativo se referirá en general, al establecimiento de todas las medidas administrativas, legales y financieras, tendientes a garantizar el regreso a la normalidad y el control fiscal de recursos del Fondo de Gestión de Riesgos de Desastres.

Que, con fundamento en lo dispuesto en la normatividad vigente, el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre aprobó por unanimidad facultar al Alcalde Municipal Encargado de Cumaribo-Vichada para decretar la Calamidad Pública en el Municipio, ya que los sectores afectados esperan la acción urgente del Municipio en pro de mitigar los impactos negativos de la ola invernal.

Que, de conformidad con lo expuesto anteriormente, se encuentran reunidos los presupuestos de hecho y de derecho que configura la CALAMIDAD PÚBLICA en el Municipio de Cumaribo-Vichada.

Que con merito en lo anterior expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la situación de Calamidad Pública en el Municipio de Cumaribo-Vichada, teniendo en cuenta lo expuesto, conceptuado y aprobado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre; en acta de fecha 26 de junio de 2018, por el término de cuatro (04) meses prorrogables hasta por otros cuatro (04) meses, de acuerdo a la evaluación, seguimiento y aprobación que realice el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre.

Parágrafo. Conforme al artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, los términos comenzarán a contarse a partir del día siguiente de la expedición del acto administrativo que declaró la situación de Calamidad Pública.

ARTÍCULO SEGUNDO: Inclúyase en el presente Decreto el Plan de Acción Específico elaborado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre, propuesto para desarrollar las labores de conocimiento, reducción y manejo del riesgo de desastres, atendiendo a las necesidades presentadas y estableciendo las acciones requeridas para garantizar que no se reactive el riesgo atendido

Parágrafo: El seguimiento y evaluación del Plan de Acción Específico para la rehabilitación de las áreas afectadas, será adelantado por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre y los resultados de este seguimiento y evaluación, serán remitidos a la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.



"Cuando los justos gobiernan el pueblo se alegra" Prov 29.2

Nuestro Compromiso es Cumaribo

E-mail: alcaldia@cumaribo-vichada.gov.co

Palacio Municipal Calle 8 N° 13-37 - cel.: 3212329598

Código Postal No 991001

www.cumaribo-vichada.gov.co





ARTÍCULO TERCERO: Exhórtese a las entidades competentes en la materia y a las demás entidades que se vinculen, para que de acuerdo a lo contenido en el Plan de Acción Específico, den cumplimiento a éste acatando los compromisos adquiridos y las indicaciones de seguimiento y evaluación del Plan, impartidas por el Consejo Municipal de Gestión de Riesgo de Desastre.

Parágrafo. Una vez aprobado el plan de acción específico para la recuperación por parte del Consejo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres será ejecutado junto con las demás dependencias de orden municipal, departamental, nacional y demás entidades que se vinculen conforme a lo previsto en el artículo 60 y 62 de la Ley 1523 de 2012.

ARTÍCULO CUARTO. Dispóngase que los recursos del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres, se orienten, asignen y ejecuten con base en las directrices que establezca el Plan Municipal de Gestión del Riesgo y con fundamento en las previsiones especiales que contemple el Plan de Acción Específico para la atención de las afectaciones hechas por causa del hecho natural que generó la Declaratoria de la calamidad pública.

ARTICULO QUINTO: Ordénese a la Oficina de Presupuesto, que durante la vigencia de la presente Calamidad Pública expida los Actos Administrativos que se requieran para la ejecución presupuestal del Fondo Municipal de Gestión del Riesgo de Desastres y así garantizar el suministro de bienes, la prestación de servicios o la ejecución de las obras necesarias para superar la calamidad.

ARTÍCULO SEXTO: La actividad contractual que se requiera desarrollar se realizará conforme a lo establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, con sujeción al régimen especial determinado en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, de igual forma, se podrán contemplar cláusulas excepcionales de acuerdo a lo estipulado en los artículos 14 al 18 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Parágrafo. Una vez celebrados los contratos o convenios en virtud de la situación de calamidad, estos y el presente acto administrativo junto con los expedientes contentivos de los antecedentes administrativos de la actuación y de las pruebas de los hechos se enviarán a la Contraloría Departamental, con el fin de que se ejerza el respectivo control fiscal, de conformidad con lo establecido en el Artículo 95° de la Ley 1523 de 2012

ARTÍCULO SEPTIMO: La administración de las donaciones se efectuará a través de la Alcaldía Municipal de Cumaribo-Vichada, y su destinación de acuerdo con lo que se decida en el Concejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO: Convóquese a las veedurías ciudadanas para que realicen el respectivo control de la presente Calamidad Pública.



"Cuando los justos gobiernan el pueblo se alegra" Prov 29.2

Nuestro Compromiso es Cumaribo

E-mail: alcaldia@cumaribo-vichada.gov.co

Palacio Municipal Calle 8 N° 13-37 - cel.: 3212329598

Código Postal No 991001

www.cumaribo-vichada.gov.co





REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL VICHADA
MUNICIPIO DE CUMARIBO
ALCALDIA MUNICIPAL
NIT: 842000017-1



ARTICULO NOVENO: Envíese copia del presente Acto Administrativo a la Oficina de Control Interno de la Entidad, para su conocimiento y fines pertinentes

ARTICULO DECIMO: Son parte integral del presente Decreto todas las actas de reunión del Concejo Municipal para la Gestión del Riesgo del Municipio, en especial la emitida el día 26 de junio del presente año; los informes emitidos por los entes de orden municipal, la información física reportada por los Presidentes de las Juntas de Acción Comunal frente al fenómeno natural que acontece en la zona, certificado del Inspector fluvial de Inírida Guainía, así como también todo el informe técnico que se discutió en las reuniones y los que sean enviados a todos los entes y niveles estatales.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Si el evento presentado supera la capacidad de la acción del Municipio, el Alcalde Municipal solicitará el apoyo del Gobierno Departamental para atender y superar la situación de calamidad.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

29 JUN 2018

Dado en Cumaribo-Vichada, a los


MARTHA PATRICIA RINCON PINTO

Secretaria de Desarrollo Social con funciones de alcaldesa municipal encargada
Decreto 055 de 2018

Revisó y Aprobó: Abg. Marco Arturo Prieto Cruz
Asesor Jurídico



"Cuando los justos gobiernan el pueblo se alegra" Prov 29.2

Nuestro Compromiso es Cumaribo

E-mail: alcaldia@cumaribo-vichada.gov.co

Palacio Municipal Calle 8 N° 13-37 - cel.: 3212329598

Código Postal No 991001

www.cumaribo-vichada.gov.co

